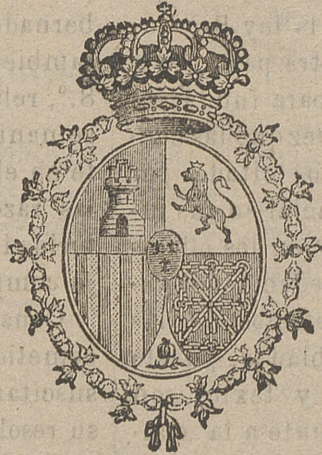


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Enero de 1914.)

Núm. 83.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 8.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Region me comunica lo que sigue: «El Excmo. señor Ministro de la Guerra en telegrama de ayer me dice:

«Para evitar dudas surgidas por no estar aun aprobada cartilla militar á que se refiere art. 223 ley Reclutamiento, manifiesto á V. E. que reclutas no acogidos cuota militar, barán por cuenta Estado con listas embarque autorizadas por Alcaldes, viaje via férrea necesario para su incorporación Cajas respectivas »

»Lo comunico á V. E. rogándole la mayor publicidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Valladolid 11 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 84.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 9.

En la noche del día 7 del corriente desaparecieron de la villa de Adalia, cinco caballerías mulares de las señas que al final se citan y de la propiedad de Don Nestor Laguna Presa.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de las caballerías, dándome cuenta si fueren habidas.

Valladolid 12 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Señas.

Cuatro machos y una mula de labranza con sus cabezadas, pelo uno rojo, tres rojos oscuros y la mula cebra, de ocho años uno, otro de seis, otro de cinco y otro macho y la mula de cuatro, alzada de siete dedos.

NUM. 85.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 10.

El día 7 del actual desapareció del domicilio paterno que lo tie-

ne en esta Capital, en la calle de Ruiz Hernandez, núm. 3, la joven Santos Cuadrado Sanchez, de 27 años, y de las señas que al final se expresan; la cual padece ataques epilépticos á consecuencia de los cuales tiene algo perturbadas sus facultades mentales.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, encarecidamente, así como tambien ruego á los de otras localidades, practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para descubrir su paradero, procediendo á su detencion y participarlo inmediatamente caso de ser habida.

Valladolid 12 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Señas.

De 27 años, estatura regular, morena, ojos enfermizos, viste blusa encarnada y falda color café, calza zapatillas y lleva pendientes de oro con brillantes.

Núm. 94.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 11.

Habiéndose publicado en la prensa que en el pueblo de Ol-

medo se había cometido un robo en metálico á un vecino del mismo, por dos sujetos disfrazados de frailes, se ordenó por el señor Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, al Teniente Jefe de la línea de aquella villa, la práctica de las investigaciones necesarias para la comprobacion del delito, y dicho Oficial comunica al Jefe de esta Comandancia con fecha 10 del corriente que ni particular ni oficialmente, ha tenido noticia del hecho, y que interrogadas las Autoridades y demás personas de significacion de la mencionada localidad, han manifestado que carece de fundamento tal noticia, entendiendo que debe obedecer á una fantasía periodística.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las Circulares del Excmo. señor Director General del benemérito Instituto de la Guardia civil de 12 de Agosto de 1851 y 7 de Julio de 1853, se publica en este periódico oficial, desmintiendo la noticia dada por la prensa, por no haber existido tal robo.

Valladolid 13 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los expedientes y autos de competencia suscitadas entre el Gobernador de Madrid y el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 20 de Mayo de 1913 se presentaron ante dicho Juzgado dos denuncias suscritas una por José Munguía Fraga y otra por José Castro Reija, ambas contra el encargado del despacho de pan situado en la calle de Argensola, número 17, por haber expendido á cada uno de los denunciados un kilo de pan, en el que aquéllos apreciaron la falta de 100 gramos en su peso legal:

Que hallándose el Juzgado tramitando los correspondientes juicios de faltas, el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial aunque equivocadamente sin duda dice que conformándose, requirió de inhibición al Juzgado en distinto oficio para cada juicio, citando en ambos únicamente el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial, y sin aducir razón alguna para fundamentar su requerimiento:

Que tramitado el incidente en cada uno de los juicios, el Tribunal municipal mantuvo su competencia en ambos, y habiendo insistido el Gobernador en el requerimiento, separándose del informe de la Comisión provincial, han resultado los presentes conflictos:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoyen para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Madrid, al requerir de inhibición al Juzgado municipal del Distrito del Hospicio, de esta Corte, para que dejara de conocer en los juicios de faltas promovidos por José Munguía Fraga y José Castro Reija, por falta de peso en el pan, se limitó á citar el artículo 5.º del

Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial, sin que, por otra parte, adujera razón alguna para fundar su competencia, toda vez que las consideraciones y textos citados por la Comisión provincial en sus informes, transcritos en los oficios inhibitorios, no pueden tener valor alguno á los efectos de las competencias entabladas, puesto que dichas razones y textos son aplicables únicamente á la conclusión de aquellos informes contrarios á la procedencia de formular los requerimientos:

Considerando que la constante jurisprudencia en la materia viene determinando que ni en la cita de artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que solo regula la tramitación de estos conflictos ni la del artículo 27 de la ley Provincial, que concede á los Gobernadores la atribución de promoverlos, es suficiente para que se entienda cumplido el terminante precepto del artículo 8.º de dicho Real decreto:

Considerando que además tam-

poco se ha cumplido por el Gobernador el otro extremo á que también se contrae dicho artículo 8.º, relativo á la necesidad de que se manifiesten indispensablemente en el oficio de requerimiento las razones que asistan á la Autoridad requirente para promover la competencia, y

Considerando que estos vicios cometidos por el Gobernador al suscitar estas contiendas impiden su resolución en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitadas estas competencias, que no ha lugar á decidir las, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 2 de Enero de 1914.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La poca intensidad en la aplicación de las distintas medidas dictadas para evitar y

castigar la falsificación de los vinos, contenidas en los Reales decretos de 11 de Marzo y 2 de Diciembre de 1892 y Real orden de 14 de Noviembre de 1910, ha sido causa de reclamaciones elevadas al Gobierno por vicultores y entidades de las distintas provincias de España. Y siendo necesario remediar el daño que se infiere con ello, de un lado á la salud pública y de otro á la riqueza nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con esta fecha, se escíte el celo de V. E. para que haga objeto de su preferente atención cuanto con tan importante extremo se relaciona, y ordene lo conducente á tal fin á las Autoridades judiciales (ó gubernativas) dependientes de ese Departamento de su digno cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.—*Dato*.—Señores Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Enero de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Caza y uso de armas

CONCLUSION DE LA RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Diciembre del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1845	29 Diciembre 1913	D. Teófilo Herrero Valentin	Zaratan	38	6.ª	Galgo
1846	" " "	> Pedro de la Fuente	Villavaquerin	26	4.ª	Armas
1847	" " "	> Manuel Brezmes Gonzalez	Moral de la Reina	23	"	Caza
1848	" " "	> Mateo Martin Moran	Villagarcía	51	"	Idem
1849	" " "	> Saturnino Cacho	Bercero	38	"	Armas
1850	" " "	> Jacobo Escudero Bueno	Valladolid	37	"	Idem
1851	30 " "	> Segundo Barragan	Bobadilla	36	"	Caza
1852	" " "	> Saturnino Torres	Villarmentero	41	"	Idem
1853	" " "	> Jerónimo Pisonero	Cabezón	48	"	Idem
1854	" " "	> Anastasio Baruque	Piña de Esgueva	54	"	Idem
1855	" " "	> Julian Alonso Pardo	Villanueva de la Condesa	36	"	Armas
1856	" " "	> Demetrio Valverde Gonzalez	Castromonte	35	"	Idem
1857	31 " "	> Agustín Valverde	Cabreros del Monte	33	"	Caza
1858	" " "	> Macario Nieto Velasco	Corcos	36	"	Idem
1859	" " "	> Bernardo Rafael Alvarez	Tiedra	57	"	Idem
1860	" " "	> Ramon Altolaguirre	Tudela de Duero	34	"	Idem
1861	" " "	> José Bajo del Valle	Zorita de la Loma	58	6.ª	Galgo
1862	" " "	> Francisco Castañeda Santiago	Castroponce	23	"	Idem

Valladolid 2 de Enero de 1914.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Num. 72.

## Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el mes de Diciembre último.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
100	4 Dicbre.	Mariano Blanco.	26	Valladolid	Obrero
101	6 id.	Joaquin Crespo.	30	Sahelices	Labrador
102	9 id.	Zacarias Lucas.	44	Valladolid	Jornalero
103	11 id.	Maximino San José.	40	Tudela Duero	Idem
104	16 id.	Julian Martin.	48	Arroyo	Idem
105	27 id.	Aquilino Villuendas.	52	Tudela Duero	Idem

Valladolid 9 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

Núm. 91.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Cédulas personales.

## Padrón para 1914.

Transcurrido el plazo concedido en la Circular de esta Administración de fecha 6 de Octubre del año próximo pasado, publicada en el «Boletín oficial» fecha 8 del mismo mes, para la confección del Padrón de Cédulas personales que debió ser remitido á esta oficina por todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto el de la Capital, dentro del mes de Diciembre último, y no habiendo sido cumplimentado el expresado servicio por muchos Ayuntamientos, llamo la atención de los que al pie se citan, á fin de que con toda urgencia procedan á remitir á esta Administración el expresado documento con todos los requisitos que en la citada orden Circular de 6 de Octubre se consignaban, bien entendido que de no efectuarlo, me veré obligado á emplear los medios coercitivos que el Reglamento me autoriza para conseguir la regularidad en el servicio, nombrando en su caso Comisionados que se encarguen de la confección ó recogida de los Padrones.

Valladolid 12 de Enero de 1914.

—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberrí.*

## Ayuntamientos que se citan.

Aguilar  
Alaejos  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel

Aldeamayor de San Martín  
Almaráz  
Arroyo  
Ataquines  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Benafarces  
Berceruelo  
Berruécas  
Bobadilla del Campo  
Bocos  
Bolaños  
Brahojos de Medina  
Cabezón  
Cabezón de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Campaspero  
Campillo (El)  
Canillas  
Carpio (El)  
Casasola de Arion  
Castrejón  
Castrillo de Duero  
Castrodeza  
Castromembibre  
Castronuevo  
Castronuño  
Castroverde de Cerrato  
Ceinos de Campos  
Cervillego de la Cruz  
Cigales  
Ciguñuela  
Cistérniga  
Cogeces de Iscar  
Cogeces del Monte  
Corcos  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta  
Curiel  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas  
Fombellida  
Fompedraza  
Fuensaldaña  
Gallegos de Hornija  
Gomeznarro  
Herrin de Campos  
Hornillos

Iscar  
Langayo  
Lomoviejo  
Llano de Olmedo  
Matilla de los Caños  
Mayorga  
Madina del Campo  
Medina de Rioseco  
Megeces  
Melgar de Abajo  
Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Montealegre  
Montemayor  
Moral de la Reina  
Moraleja de las Panaderas  
Mota del Marqués  
Mucientes  
Mudarra (La)  
Muriel  
Nava del Rey  
Olivares de Duero  
Olmedo  
Olmos de Esgueva  
Palazuelo de Vedija  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrajas de San Esteban  
Pedrosa del Rey  
Peñaflor  
Peñaflor  
Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Pobladura de Sotiedra  
Pollos  
Portillo y su Arrabal  
Pozal de Gallinas  
Pozaldez  
Pozuelo de la Orden  
Quintanilla de Abajo  
Rábano  
Ramiro  
Roales  
Robladillo  
Rodilana  
Rubi de Bracamonte  
Rueda  
Saelices de Mayorga  
Salvador  
San Cebrian de Mazote  
San Llorente  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
San Pablo de la Moraleja  
San Pedro de Latarce  
San Roman de la Hornija  
Santa Eufemia  
Santervás de Campos  
Santibañez de Valcorba  
Santovenia  
San Vicente del Palacio  
Sardon de Duero  
Seca (La)  
Serrada  
Sieteiglesias  
Simancas  
Tamariz  
Tiedra  
Tordehumos  
Tordesillas

Torrefombellida  
Torrelobaton  
Torrescárcela  
Traspinedo  
Trigueros  
Tudela de Duero  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Urueña  
Valbuena de Duero  
Valdenebro  
Valdestillas  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Vega de Ruiponce  
Vega de Valdeironco  
Velascávaro  
Velliza  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Villabañez  
Villafranca de Duero  
Villagarcía de Campos  
Villagomez la Nueva  
Villalán de Campos  
Villalba de Adaja  
Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villalón  
Villamuriel de Campos  
Villan de Tordesillas  
Villanueva de Duero  
Villanueva de la Condesa  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Caballeros  
Villanueva de San Mancio  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villasexmir  
Villavaquerín  
Villavellid  
Villaverde  
Villavicencio de los Caballeros  
Villavieja  
Wamba  
Zaratan  
Zorita de la Loma

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 95.

## Ataquines.

En el día once del corriente y hora de las siete y media de la noche, ha desaparecido una yegua del vecino de esta localidad, D. Luciano Avilés Pelayo, con las señas que á continuación se insertan, por lo que ruego á los señores Alcaldes y demás personas en cuyo poder pueda hallarse, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía, á fin de hacerlo al interesado, quien se presentará para que dando las señas correspondientes y previo pago de los gastos ocasionados, le sea entregada,

*Señas de la caballería.*

Una yegua pelitorda, crin negra, de nueve años.

Ataquina 12 de Enero de 1914.

—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

Núm. 78.

**Bahabon.**

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Bahabon 7 de Enero de 1914.

El Alcalde, Francisco Alonso.— P. S. M., El Secretario, Felipe Yubero.

Núm. 79.

**Bahabon.**

Hallándose terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos de lo prevenido en el artículo ciento sesenta y uno de la ley Municipal.

Bahabon 8 de Enero de 1914

—El Alcalde, Francisco Alonso.— El Secretario, Felipe Yubero.

Núm. 77.

**Benafarces**

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Benafarces 9 de Enero de 1914.

—El Alcalde, Filemon Gonzalez.

Núm. 90.

**Bocos.**

Don Felipe Bombin Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bocos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual conforme al número 5 del artículo 34 de la vigente ley el mozo Demetrio Garcia del Barrio, hijo de Antonio y Angela, uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo que tendrán lugar ante este Ayunta-

miento el último domingo del presente mes de Enero y el segundo y tercero del próximo mes de Febrero, respectivamente, conforme á los artículos 45, 53 y 64 de dicha ley, por si tuviesen que hacer alguna reclamacion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bocos 12 de Enero de 1914.— Felipe Bombin.

Núm. 76.

**Manzanillo.**

Terminado el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hagan sus reclamaciones el que se considere agraviado, en la inteligencia que transcurridos que sean no se admitirán las que se presenten.

Manzanillo 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Núm. 89.

**Mojados.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á dicho cargo, podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido los cuales no será admitida solicitud alguna.

Mojados 10 de Enero de 1914

—El Alcalde, Simeon Martin.

Núm. 87.

**Palacios de Campos.**

Don Manuel Nieto del Mazo, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que acordado por unanimidad de la Junta municipal en sesion de 31 de Diciembre último, declarar vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia al público por el término de veinte días hábiles, á contar desde que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín oficial» de la provincia, con el

suelo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de las veinte familias pobres que el Ayuntamiento tiene señaladas ó señale en lo sucesivo, más mil trescientas cincuenta pesetas que el Ayuntamiento se compromete á recaudar de los vecinos y domiciliados no comprendidos en la Beneficencia y á pagar al que resulte elegido, tambien por trimestres vencidos, cobrando ade-

más los partos segun costumbre y casa gratis por dos años para su habitacion y familia y libre de impuestos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia y hace saber al público para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 2 de Enero de 1914.—El Alcalde Presidente, Manuel Nieto.

Núm. 52.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Partido judicial de Olmedo.**

Repartimiento de la cantidad de siete mil setecientas seis pesetas diez y seis céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárcel de este Partido, entre todos los pueblos del mismo, formado para el año de 1914, tomando por base lo que cada uno paga por contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886; á razón de dos pesetas y diez y seis céntimos por ciento.

PUEBLOS	Cédulas personales	
	Contribución que satisfacen por todos conceptos	Cupo que les corresponde
	Pesetas	Pesetas
Aguasal. . . . .	5603	121'04
Alcazarén. . . . .	15349'12	331'52
Aldea de San Miguel. . . . .	9534'05	205'92
Aldeamayor de San Martin. . . . .	9719'30	209'96
Almenara. . . . .	4239'09	91'52
Ataquina. . . . .	16974'09	366'64
Bocigas. . . . .	6755'06	145'88
Boecillo. . . . .	5210	112'40
Cogeces de Iscar. . . . .	3926'40	84'84
Camporredondo. . . . .	3953'83	85'40
Fuente Olmedo. . . . .	5453'20	117'80
Hornillos. . . . .	6228	134'52
Isca. . . . .	19290'50	416'68
Llano de Olmedo. . . . .	4592	99'20
Matapozuelos. . . . .	19510'20	421'44
Megeces. . . . .	3700'93	79'96
Mojados. . . . .	13792'36	297'92
Muriel. . . . .	7897'08	170'56
Olmedo. . . . .	61429'20	1326'72
Parrilla (La). . . . .	6037	130'40
Pedraja de Portillo (La). . . . .	12036	259'96
Pedrajas de San Esteban. . . . .	10597	228'88
Portillo. . . . .	22259'50	480'84
Pozaldez. . . . .	23824'81	514'60
Puras. . . . .	3685'40	79'56
Ramiro. . . . .	4235	91'48
Salvador de Zapardiel. . . . .	5345	115'56
San Pablo de la Moraleja. . . . .	5791	125'12
San Miguel del Arroyo. . . . .	7041'34	152'08
Valdestillas. . . . .	13389'30	289'40
Ventosa de la Cuesta. . . . .	5965	128'84
Viana de Cega. . . . .	4257'32	91'96
Villalba de Adaja. . . . .	4324	93'40
Zarza (La). . . . .	4821	104'16
Totales. . . . .	356766'25	7706'16

Olmedo 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Zicarias Martin.— El Secretario, Félix Buxó.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.